

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de agosto de 2019.

VISTO, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.S.O. en su propio nombre contra el Acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de fecha 2 de julio de 2019, por el que se adjudica el contrato de “Servicio de recogida, transporte, manutención y custodia de animales domésticos, vagabundos, perdidos o abandonados y control sanitario de colonias felinas”, este Tribunal Administrativo de Contratación Pública ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio de licitación se publicó el 8 de junio de 2019 en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El valor estimado del contrato es de 297.520,66 euros.

Segundo.- El recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del recurrente se presenta el 24 de julio de 2019 en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Tercero.- En fecha 1 de agosto de 2019, conforme al artículo 56 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) se recibe el expediente e informe preceptivo del órgano de contratación. El 23 de agosto se presentan las alegaciones de la adjudicataria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP, por cuanto habiendo participado en el procedimiento fue excluida del mismo. El firmante, persona física, actúa en su propio nombre y representación.

Tercero.- El presente recurso se presenta el 24 de julio de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, publicada el 3 de julio del mismo año, tal y como expresa el artículo 50.1. d) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se dirige contra la adjudicación del contrato, siendo pues un acto recurrible conforme al artículo 44.2. c) de la LCSP, en un contrato de importe superior a 100.000 euros (artículo 44. 1. a)).

Quinto.- El recurso se fundamenta en el siguiente escueto razonamiento que se acompaña a la solicitud: "SOLICITA:

Recurso especial en materia de contratación, contra el acuerdo número 13/463/219 de adjudicación de expediente de contratación de servicio de recogida, gastos de mantenimiento y custodia de animales abandonados, al amparo del artículo 44 de la ley 9/17 del 8 de Noviembre de contratos del sector público. Dirigido al órgano de

contratación del ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes. Que según el acta de junta de gobierno local del 2 de Julio, se realiza propuesta de acuerdo en la que se excluye mi propuesta por no subsanar la documentación administrativa. Deseo aclarar que dicha documentación se subsano en tiempo, si bien con defecto de forma, encontrándonos en este momento con toda la documentación correcta y con la solvencia necesaria para que se tenga en cuenta nuestra propuesta de cara a esta renovación. Por todo ello solicitamos que se paralice dicha adjudicación dándonos la oportunidad en participar en ella”.

Es escrito está ayuno de cualquier consideración que sirva a desvirtuar las alegaciones del informe del órgano de contratación, conforme al cual: *“Por lo que se refiere al fondo del asunto, el recurso se interpone contra la inadmisión del candidato por la Mesa de Contratación por no aportar adecuadamente la documentación administrativa. Al respecto, alega el recurrente que sí subsanó la documentación en tiempo, si bien con defecto de forma, encontrándonos en este momento con toda la documentación correcta y con la solvencia necesaria para que se tenga en cuenta nuestra propuesta (...).*

Tal como se recoge en el Acta de la Mesa de contratación de 18 de julio de 2018, *“Fernando Sánchez Ocaña no presenta declaración responsable conforme al modelo del Documento Europeo Único de Contratación. Se requiere a don F.S.O. para que subsane en un plazo de tres días naturales”.* Por su parte, el Acta de la Mesa de contratación de 1 de agosto de 2018 recoge que *“se da cuenta de que la oferta presentada por don F.S.O., cuya solvencia complementa con la correspondiente a la Federación de Asociaciones Protectora y de Defensa Animal de la Comunidad de Madrid, que fue objeto de la preceptiva subsanación única de documentación en cuanto no presentaba la Declaración responsable preceptiva a través del DEUC, que le fue requerida, adolece nuevamente de defectos en cuanto no complementa el apartado III del documento, preceptivo para las empresas cuya solvencia complementa la del licitador, además de adolecer de la declaración conjunta conforme anexo IV del pliego de condiciones y declaración de responsabilidad solidaria para la ejecución del contrato. La Mesa, tras deliberar sobre si procede o no nueva subsanación, y a la vista de los art. 81.2 del*

Reglamento a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y art. 141.2 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, que prevén una única subsanación, acuerda por unanimidad de sus miembros la exclusión del licitador, continuando la licitación con el resto de licitadores.

De acuerdo con la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares SOBRE Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” Forma de presentar la documentación administrativa - apartado 2.- Integración de la solvencia con medios externos:

“En caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otra empresa cada una de ellas presentará la Declaración responsable conforme al modelo de documento único europeo de contratación. Además presentará compromiso previsto en el art. 75 LCSP de disponer de medios ajenos en caso de integrar la solvencia con medios externos, conforme a modelo de anexo IV.

Se exigirá asimismo compromiso suscrito por ambas entidades de responsabilizarse solidariamente del buen fin del contrato, de forma tal que el incumplimiento del contrato por causas de insuficiencia financiera o técnica podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria a ambas entidades por parte del Ayuntamiento”.

Sin embargo, en el expediente únicamente consta el DEUC donde se indica que la solvencia económica se presentará mediante integración con FAPAM, recogiendo las cuantías a aportar por esta entidad, así como una declaración responsable suscrita únicamente por el ahora recurrente,

Fernando Sánchez Ocaña. Por tanto, no quedó acreditado en ningún momento que la Federación FAPAM asumiera el compromiso de integrar la solvencia económica del licitador.

Tampoco cabría que ahora sí contara con dicho compromiso –algo que, por cierto, sigue sin acreditar documentalmente-, pues el plazo de subsanación finalizó transcurridos los 3 días hábiles legales.

(...)

De igual manera, en su Resolución nº 1109/2018, de 30 de noviembre de 2018 (el Tribunal Central de recursos Contractuales), dispone que “No procede conceder un segundo plazo de subsanación, que implicaría una indeterminada solicitud de subsanaciones que dilatarían la adjudicación del contrato en contra del interés

general en el inicio de su ejecución, por lo que la exclusión fue conforme a Derecho, y el recurso debe ser desestimado”.

El adjudicatario se limita a alegar que el recurso debe ser desestimado en aras de la seguridad jurídica, habida cuenta que no subsanó en plazo.

Procede desestimar el recurso que no contiene ninguna línea argumental que sirva a desvirtuar la corrección de la actuación de la Mesa de contratación, correspondiendo esa carga al recurrente.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.S.O. en su propio nombre contra el Acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes fecha 2 de julio de 2019, por el que se adjudica el contrato de “servicio de recogida, transporte, manutención y custodia de animales domésticos, vagabundos, perdidos o abandonados y control sanitario de colonias felinas”.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.